

Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el mismo que consta de tres (3) títulos, sesenta y siete (67) artículos y dos (02) Anexos;

Que, estando a lo dispuesto en la resolución ministerial antes indicada y de acuerdo a los documentos del visto, con la finalidad de no paralizar las funciones de la Dirección Zonal Piura, la Dirección Ejecutiva con el Memorando N° 227-2021- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, delega la firma de actos y decisiones de competencia de la Dirección Zonal Piura, con eficacia anticipada al 21 de mayo de 2021, al señor Juan Carlos Rodríguez Oliva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención al Informe Legal N° 168-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/JAJ;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI, de fecha 27 de mayo 2021, se dispone, modificar, con eficacia anticipada al 19 de mayo de 2021, los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, manteniendo la vigencia del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 015- 2015-MINAGRI, durante el plazo otorgado para la implementación del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI;

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde expedir el acto administrativo que designe temporalmente, con eficacia anticipada al 21 de mayo de 2021, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor Juan Carlos Rodríguez Oliva, ello en adición a las funciones que viene desempeñando hasta que dure la ausencia de la señora Katuska Vittorina Gonzales Debenedetti, Directora de la Dirección Zonal Piura, por encontrarse incapacitada para laborar por motivos de salud;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR TEMPORALMENTE** con eficacia anticipada al 21 de mayo de 2021, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA, quien ejercerá dicho cargo en adición a las funciones que viene desempeñando, hasta que dure la ausencia de su Titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural  
AGRO RURAL

1958009-3

## Encargan funciones de diversas Secretarías Técnicas de la Autoridad Nacional del Agua

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 109-2021-ANA

Lima, 28 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0452-2021-ANA-OA-URH de fecha 24 de mayo de 2021 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 446-2021-ANA-OAJ de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 094-2019-ANA y 027-2020-ANA, se encargaron las funciones, por un lado, de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional Chira-Piura al señor Freddy Chachi Molina, y, por otro lado, de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chancay-Lambayeque, al señor Víctor Manuel Ramírez Calderón, respectivamente; cuyas funciones se ha visto por conveniente dar por concluidas, debiéndose encargar las mismas a otros profesionales, contándose con la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Conclusión de encargatura

Dar por concluidas las encargaturas conferidas mediante las Resoluciones Jefaturales N° 094-2019-ANA y 027-2020-ANA, las cuales mantendrán vigencia hasta el día 31 de mayo de 2021 inclusive, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

#### Artículo 2°.- Encargatura de funciones

Encargar, a partir del día 01 de junio de 2021, las funciones de las Secretarías Técnicas de la Autoridad Nacional del Agua que se detallan a continuación:

Secretaría Técnica	Profesional
Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional Chira-Piura	Fausto Wilfredo Asencio Díaz
Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chancay-Lambayeque	Freddy Chachi Molina

#### Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a las Secretarías Técnicas y a los profesionales antes mencionados, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

#### Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1958008-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Regionales y en diversos Organismos Públicos de los Gobiernos Locales

#### DECRETO SUPREMO N° 127-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 431-2020-EF se establecen los límites máximos de incorporación de

mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en los Gobiernos Regionales, y en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone, excepcionalmente, que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para el presente año, son establecidos y se modifican conforme a lo dispuesto en los numerales 50.1 y 50.2 del mencionado artículo 50, salvo en lo referido a la consistencia y previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales; asimismo, dispone que para el Año Fiscal 2021, dichos límites se establecen y modifican en consistencia con la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual que esté vigente;

Que, diversos Gobiernos Regionales, y diversos Organismos Públicos de los Gobiernos Locales han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos, en el marco del numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Supremo N° 431-2020-EF; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 266-2021-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del año 2021, establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el presente año fiscal;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Regionales, así como de diversos Organismos Públicos de los Gobiernos Locales;

De conformidad, con lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos**

Modifíquese los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de diversos Gobiernos Regionales, y de diversos Organismos Públicos de los Gobiernos Locales señalados en los Anexos N° 1 y N° 2, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2. Responsabilidad**

El titular del pliego bajo el alcance del presente Decreto Supremo, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 3. Publicación**

Los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en

la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1958026-4

## **Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de abril del año 2021**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2021-EF/50**

Lima, 28 de mayo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la regalía minera, entre los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con toda la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 002-2021-INEI/DTDIS, N° 000273-2021-INEI/JEF; N° 000078-2021-SUNAT/7B0000 y N° 01190-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU), respectivamente, proporcionan información, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la